



REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 109
2024 - 3
Julio - Septiembre

Revista de Filosofía
Vol. 41, N°109, 2024-3, (Jul-Sep) pp. 21-39
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

Dignidad y derechos humanos: una metasíntesis en el contexto venezolano

Dignity and Human Rights: A Meta-Synthesis in the Venezuelan Context

John Franklin González Tubíñez
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3685-8482>
Universidad Rafael Urdaneta
Doctorado en Economía, Gestión y Política
Maracaibo - Venezuela
jofragotu@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.14008471>

Resumen

El artículo analiza la confluencia conceptual entre la visión kantiana, el Magisterio de la Iglesia y el Ordenamiento Constitucional Venezolano sobre los conceptos de dignidad y derechos humanos, con el propósito de ofrecer una reflexión crítica sobre lo que representan estas categorías en el plano social, político, jurídico y religioso. Históricamente, esta conceptualización se ha sustentado en la propuesta trascendental de la filosofía moral kantiana, donde el ser humano, en compañía de sus semejantes, coopera para construir una sociedad basada en principios morales, procurando una convivencia justa, equitativa y garante de los derechos fundamentales. En este contexto, la Iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, ha promovido la dignidad humana, considerada inherente a toda persona, que no se puede otorgar ni perder, puesto que el hombre es creación de Dios y portador de un propósito específico en la vida. En el escenario venezolano, la dignidad humana es garantizada constitucionalmente, aunque la crisis social ha comprometido su efectividad, afectando el alcance y la protección de los derechos elementales. Se trata de un estudio de tipo cualitativo, donde se empleó la metasíntesis como técnica de interpretación teórica para la condensación de argumentos, sirviendo de base para crear el análisis propuesto. Se concluye que no es posible el logro de mejoras significativas en materia de derechos humanos, en tanto no se produzcan cambios internos y externos en la sociedad global y venezolana, validados por la dignidad intrínseca de los individuos.

Palabras clave: dignidad humana, derechos humanos, moral, bien común, Iglesia Católica.

Recibido 16-04-2024 – Aceptado 15-07-2024

Abstract

This paper analyzes the conceptual confluence between the Kantian vision, the Magisterium of the Church and the Venezuelan Constitutional Order on the concepts of human dignity and human rights, with the purpose of offering a critical reflection on what these categories

*Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
(CC BY-NC-SA 4.0)*

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

represent in the social, political, juridical and religious spheres. Historically, this conceptualization has been based on the transcendental proposal of the Kantian moral philosophy, where the human being, in the company of his fellow men, cooperates to build a society based on moral principles, seeking a fair and equitable coexistence and guarantor of fundamental rights. In this context, the Catholic Church, through its Social Doctrine, has promoted human dignity, considered inherent to every person, which can neither be granted nor lost, since man is God's creation and bearer of a specific purpose in life. In the Venezuelan scenario, human dignity is constitutionally guaranteed, although the social crisis has compromised its effectiveness, affecting the scope and protection of elementary rights. This is a qualitative study, where metasynthesis was used as a technique of theoretical interpretation for the condensation of arguments, serving as a basis for creating the proposed analysis. It is concluded that it is not possible to achieve significant improvements in human rights as long as there are no internal and external changes in the global and Venezuelan society, validated by the intrinsic dignity of individuals.

Keywords: Human Dignity, Human Rights, Morality, Common Good, Catholic Church.

Introducción

Desde el punto de vista sistemático, la dignidad humana no se centra en un aspecto determinado de la enseñanza de un Pontífice o en un evento o circunstancia temporal específicos relativos a los derechos del hombre, sino que muestra una perspectiva de conjunto en la que el componente histórico desempeña un papel decisivo, sin olvidar aquellos elementos de la naturaleza humana que permanecen durante el devenir de los tiempos, como la búsqueda de la justicia y la defensa a toda persona, dada su condición de seres pensantes.

En este contexto, no cabe duda de que el Estado es un actor indispensable en el campo de los derechos humanos. Aunque la mayor parte de las reivindicaciones contenidas en las declaraciones nacionales o internacionales de libertades y derechos se realizan frente al aparato gubernamental para evitar una excesiva inmisión en la autonomía de los individuos, también requieren su colaboración con el fin de conseguir su efectiva implantación en la realidad social, circunstancia que ha dejado de tener vigencia en el contexto social venezolano de los últimos quince años.

En virtud de lo anterior, este estudio analiza la dignidad desde principios conceptuales, históricos y filosóficos, en especial la propuesta kantiana, para integrarla desde un punto de vista amplio y ubicarla tanto en la legislación nacional como internacional, incluyendo al Magisterio de la Iglesia. De igual modo, se aborda la forma de cómo se encuentra la población frente al ejercicio y disfrute de los derechos inalienables e irrenunciables, propios de la dignidad humana, tales como el derecho a la vida, el derecho a la alimentación, entre otros, garantizados, protegidos y promovidos por el Estado venezolano, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1. Enfoque metodológico

En la investigación se empleó el enfoque cualitativo, por medio del cual se analizaron las cualidades intrínsecas sobre la Dignidad y los Derechos humanos, estableciendo la confluencia existente entre la visión kantiana, el Magisterio de la Iglesia y el Ordenamiento Constitucional Venezolano¹. El tipo de investigación fue explicativa, estableciendo las posibles relaciones entre los conceptos para generar un modelo epistemológico interpretativo².

Entre las publicaciones de estudio se emplearon artículos científicos, libros, ensayos, cartas encíclicas, declaraciones, entre otros, recopilados de importantes repositorios institucionales, tales como Scopus, Scielo, Latindex, Google Académico, RevicyhLUZ, que permitieron identificar y reconocer varias conceptualizaciones útiles para esta investigación. Como parte del análisis, se tomaron en cuenta datos de fuentes oficiales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en las que se evidencia el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la población venezolana, y la Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe “Dignitas Infinita sobre la Dignidad Humana”³.

La técnica interpretativa empleada fue la metasíntesis, que dio lugar a la selección y condensación de los argumentos identificados como bases para crear la reflexión final. Esta técnica consiste en un ejercicio de interpretación teórica, cuya finalidad es ampliar la relevancia y utilidad de las investigaciones cualitativas, basada en la interpretación de hallazgos, haciendo uso de múltiples enfoques, para responder al qué y el cómo, como elementos esenciales de la interpretación. En esencia, trasciende las apreciaciones personales; va más allá de lo contenido en el texto, dejando al descubierto las posibilidades de ampliar la comprensión epistémica de los fenómenos⁴.

Asimismo, integra los hallazgos cualitativos mediante la síntesis de datos, integrando el conocimiento y maximizando su utilidad, establecidos mediante una reflexión que involucra a cada uno de los entornos sociales, políticos, jurídicos y religiosos, sobre los cuales está enfocada la Doctrina Social de la Iglesia en el principio de la dignidad humana, enlazado con el principio constitucional venezolano y la filosofía moral kantiana.

Por consiguiente, la investigación suscitó una reflexión crítica, que conduce al lector a tener una visión desde diferentes ángulos de la problemática, donde la multidisciplinariedad, el análisis dialéctico de la cuestión y la búsqueda de síntesis, son esenciales. Esto deja en claro que la relación entre la dignidad y los derechos humanos no

¹ Cfr. Goetz, J., & LeCompte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Ediciones Morata, Madrid. <https://upeldem.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/libro-etnografica-y-disec3b10-cualitativo-en-investigacion3b3n-educativa-j-p-goetz-y-m-d-lecompte.pdf>

² Cfr. Hurtado, J. (2010). *El proyecto de investigación: comprensión holística de la metodología y la investigación*. Ediciones Quirón – Sypal, Bogotá-Caracas. <https://es.scribd.com/document/428011442/El-Proyecto-de-Investigacion-Sexta-Edicion-1>

³ Cfr. Santa Sede. (2024) *Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe "Dignitas infinita sobre la dignidad humana"*. Sala Stampa della Santa Sede, Ciudad del Vaticano, de fecha 08-04-2024. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>

⁴ Cfr. Carrillo, G.; Gómez, O. & Vargas, E. (2008). Metodologías en Metasíntesis. *Ciencia y Enfermería*. 14 (2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532008000200003>

resulta ajena a otras disciplinas que también deben explorarse para conseguir una perspectiva completa.

A tal fin, cobra especial relevancia el marco histórico, político y social en el que se desenvuelve el contexto actual venezolano. Igualmente, resulta crucial el debate entre secularidad y fe religiosa. En este mismo orden de ideas, existen otras disciplinas dentro del ámbito estrictamente jurídico que requieren atención especial. Entre ellas, podemos mencionar el Derecho constitucional, especialmente en lo referente a la configuración de un poder político legitimado por la defensa de los derechos fundamentales; el Derecho canónico, para ahondar en la funcionalidad de los derechos de los fieles en el ámbito intraeclesial; y, por último, el Derecho internacional público, con el propósito de entender la aplicación concreta de los derechos humanos en los sistemas supraestatales, en conexión con el papel del Estado Vaticano en las relaciones globales.

2. La dignidad como base de los derechos humanos

La vida humana es una forma constitutiva de la persona, participa de su ser y de su dignidad; esta realidad constituye la condición filosófico-antropológica⁵. Esta afirmación entra en concordancia con lo expuesto en el pensamiento ético-normativo de Immanuel Kant (1724-1804), quien afirma que la dignidad humana se basa en la capacidad racional y en la autonomía moral de los individuos, lo que implica que cada persona debe ser tratada siempre como un fin en sí mismo y nunca como un medio, tal cual lo establece el mandato del imperativo categórico: “obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio⁶”.

Dichos planteamientos han servido de soporte para fundamentar la Doctrina Social de la Iglesia, basada en la dignidad humana, considerada aquella cualidad que representa y hace reconocer al ser humano como integrante de una sociedad, con el derecho a ser respetado y valorado con igualdad, igualdad que, en términos kantianos, reposa en la ley moral, que se deriva de la razón práctica pura, la cual es universal y necesaria.

Al respecto, el Papa Juan XXIII dio al mundo una visión de los derechos humanos que, expresando sabiamente la tradición católica, conduciría con el tiempo a eliminar las barreras ideológicas que había impuesto la cortina de hierro a través del Muro de Berlín, rompiendo la vergüenza infame de degradar la libertad de los pueblos y de la persona humana. Para lograr tan magna obra, el Papa utilizó el recurso más sencillo y poderoso: resaltar la condición de dignidad de la persona humana como un valor normativo concreto

⁵ Cfr. Rodríguez, J. (2015). *El respeto de la dignidad de la persona humana y el proceso de formación integral de los estudiantes de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:EducacionJrrodriguez/RODRIGUEZ_RUIZ_Juan_Roger_Tesis.pdf

⁶ Cfr. Kant, I. (1785/2007). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, Puerto Rico, p. 43.

que toda la tradición había buscado defender y poner como fundamento de los derechos humanos⁷, reconociéndose como su esencia ontológica.

Frente a interpretaciones subjetivas y erróneas, es recomendable recurrir a la concepción auténtica del derecho natural, entendido como tutela de la eminente e inalienable dignidad de todo ser humano. Esta interpretación es la garantía de igualdad y a su vez da contenido verdadero a los «derechos del hombre», que constituyen el fundamento de las declaraciones internacionales⁸.

En lo tocante a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Papa Benedicto XVI⁹, en un discurso pronunciado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de abril de 2008, hizo alusión a los elementos imprescindibles de los derechos humanos y la dignidad humana, de acuerdo con la tradición católica, que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

... la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos sirven como garantía para la salvaguardia de la dignidad humana. Sin embargo, es evidente que los derechos reconocidos y enunciados en la Declaración se aplican a cada uno en virtud del origen común de la persona, la cual sigue siendo el punto más alto del designio creador de Dios para el mundo y la historia. Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones. Arrancar los derechos humanos de este contexto significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista, según la cual el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar, negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos, sociales e incluso religiosos. Así pues, no se debe permitir que esta vasta variedad de puntos de vista oscurezca no sólo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos¹⁰.

Con respecto al discurso de Benedicto XVI, Martínez¹¹ enfatiza la relevancia que el Papa puso en los siguientes aspectos:

La Declaración fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia. Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones. Arrancar los derechos humanos de este contexto significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista, según la cual el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar, negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos,

⁷ Cfr. Martínez, J. (2009). Derechos humanos y Doctrina Social de la Iglesia: una contribución con motivo del 60º Aniversario de la Declaración Universal. *Miscelánea Comillas*, 67, (130). <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/886>

⁸ *Ibidem*.

⁹ Cfr. Benedicto XVI. (2008). *Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Editrice Vaticana, El Vaticano. https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080418_un-visit.html

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Martínez, J. (2009). *Op. Cit.*, pp. 22-23.

sociales e incluso religiosos. Así pues, no se debe permitir que esta vasta variedad de puntos de vista oscurezca no sólo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos. La universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos sirven como garantía para la salvaguardia de la dignidad humana.

Para Ruíz¹², resulta evidente que los textos magisteriales, si bien emanan de la suprema autoridad eclesial y tienen un carácter eminentemente religioso, no han obviado en ningún momento que los derechos inherentes a toda persona no sólo tienen un fundamento trascendente, sino también filosófico y estrictamente aconfesional, accesible por tanto a creyentes y no creyentes, configurando así un campo común de entendimiento y acción.

Dichos derechos son inherentes a toda persona, y no nacen del estado político, pero si deben ser consagrados, garantizados y promovidos por dicho Estado. He aquí, cuando se evidencia la antropovisión ética kantiana, en cuanto que el referente último de la moralidad es el hombre, percibido como un fin y no como un medio. Sus bases axiológicas están en el reconocimiento de su humanidad personal y de su libertad. Los derechos humanos hallan su explicación y su razón ética, en la propia condición y naturaleza del hombre.

En esta formulación de fin, Kant argumenta que el “hombre y todo ser racional en general existe, como un fin en sí mismo que tiene, por tanto, una dignidad, es decir, un valor incondicionado e incomparable y puede por ello pretender “respeto”¹³, con esto se refiere a todos los seres racionales y sólo por ello y en esa medida puede ser una ley para la voluntad humana.

Para Kant, una voluntad buena posee valor absoluto, y es la condición imprescindible para hacernos dignos de la felicidad. La voluntad puede considerarse buena cuando actúa por deber, cuando el principio que la determina a actuar es susceptible de ser universalizado. Lo anterior subraya la autonomía del individuo, que actúa moralmente, no por inclinación, sino por el respeto a la ley moral, que ha aceptado como válida para todos los seres racionales. En efecto, la posible universalización de la máxima (o principio subjetivo) que regula toda acción humana, es lo que permite establecer el valor moral de las acciones, tal como resulta expresado en la ley moral y, más específicamente, en la primera formulación del imperativo categórico.

3. La dignidad humana y el sentido del derecho

Para Kant, la dignidad humana se manifiesta en la capacidad de actuar moralmente según el deber y la ley moral, destacando así la importancia de la acción consciente y

¹² Cfr. Ruíz, F. (2016). *Los derechos humanos y el magisterio pontificio*. Tesis doctoral, Universidad de Sevilla. Sevilla, España. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38062.pdf>

¹³ Cfr. Kant, I. (1797/2012). *La metafísica de las costumbres*. Trad. A. Cortinas & J. Corniel. Editorial Tecnos, Madrid, pp. 334-335.

autónoma de los individuos. Esta visión es complementada por Massini¹⁴ que, en referencia al concepto de dignidad, establece lo siguiente:

El valor intrínseco que tiene el hombre en virtud de lo que es en sí mismo, es decir, ontológicamente, y no principalmente en virtud de sus acciones. Este reconocimiento del ser ontológico de la dignidad humana, es una diferencia evidente, con la propuesta kantiana que indica la importancia de la acción y el deber. Este valor ontológico es una propiedad inherente de los seres humanos, aunque ejerzan razones ‘negativas’ para la acción; es decir, nos llama a omitir determinadas acciones.

Pese a lo anterior, resulta obvio que la protección general de la dignidad humana — su respeto— puede requerir muchas veces la realización de acciones que aparecen como eminentemente positivas. Las acciones negativas de la conducta humana no eliminan la protección de su dignidad. Ahora bien, ¿qué sucede con la dignidad humana y el derecho? La respuesta debe partir del hecho de que la realización humana o el logro de su bien propio, es una tarea mancomunada que se alcanza por medio de la interacción humana y se disfruta por la participación en un bien común. Esto significa que la empresa de realización social del bien completo del ser humano supone una labor de coordinación conjunta de las conductas humanas para hacer posible la obtención comunitaria de los bienes que integran el bien común, así como ordenar el disfrute de los beneficios de esa acción colectiva.

Este derecho es de carácter normativo, producto de directivas racionales para la acción, es la manera típica de conducir de las conductas de las personas, racionales y libres, que forman la comunidad política, esta verdad argumentativa, lleva a afirmar, la hipótesis retórica, que señala, “si el hombre no fuera racional y libre”, entonces el derecho no sería la directriz de conducta más evidente de su obrar, sino, que sería objeto de algún tipo de adiestramiento o entrenamiento, como el que se ejecuta para condicionar la conducta de los animales.

Por consiguiente, es irrefutable que la dignidad de la persona humana, forma parte, de modo explícito e implícito, de la noción misma del derecho. No se puede concebir, un derecho sin la persona humana, su ausencia anularía el sentido, “para lo que es”, ser la directiva de los actos de la persona humana, dentro de la comunidad política, cuyo propósito es la realización del bien común, junto a los otros.

4. La iglesia católica ante la dignidad humana

El resultado, producto de esta investigación, lleva a deducir, que, si se encontraron evidencias contundentes, donde la Iglesia Católica ha hecho grandes aportes desde el contexto de la Doctrina Social de la Iglesia, en defensa y promoción de la dignidad humana a nivel mundial y en el propio Magisterio de la Iglesia venezolana, se evidencia tal exigencia, dentro del contexto social venezolano, mostrando aspectos relevantes de su trabajo, organización, y compromiso.

¹⁴ Massini, C. (2017). Sobre dignidad humana y derecho: la noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Prudentia Iuris*, (83), p. 60.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2808/1/sobre-dignidad-derecho-massini.pdf>

Para Ernout y Meillet¹⁵, la dignidad es un concepto que tiene una raíz etimológica, del latín *Dignitas* y de esta la palabra *dignus* (digno, merecedor). Aunque, este origen etimológico, procede el concepto que simultáneamente es discutido desde diferentes contenidos, que profundizan la situación y que lo contextualizan en la sociedad, para dar a conocer lo importante que es; el valor de la persona humana, en su condición de portador de un propósito de vida, desarrollado y encausado, en medio del entorno social al que pertenece.

Para el Papa Juan Pablo II¹⁶:

El hombre está llamado a una plenitud de vida que va más allá de las dimensiones de su existencia terrena, ya que consiste en la participación de la vida misma de Dios. Lo sublime de esta vocación sobrenatural manifiesta la grandeza y el valor de la vida humana incluso en su fase temporal.

Por otra parte, el Papa León XXIII (1891), en la encíclica *Rerum Novarum*¹⁷; habla de cómo hacer defensa al derecho de los obreros. Dicho de otra manera, hablar de dignidad humana es hablar de la defensa del ser creado por Dios, portador de un gran propósito de vida, proyectado, en los fundamentos de su palabra, que puede compartir y enseñar a los demás, enarbolando la existencia de un ser supremo, que lo hizo racional, y capacitado para vivir en una esfera social. Es aquí donde el hombre es considerado portador de la dignidad humana por el hecho de ser diseñado por el ser supremo, por ser la creación a la cual Dios le dio el privilegio de ser portador de la cognición, y del conocimiento máspreciado que existe en la tierra: la salvación. Aquí se resalta, que el hombre, es el fundamento, el acto de ser, su esencia ontológica (es el ESSE), el por qué defender, proteger y promover la dignidad, de la persona humana.

La Iglesia Católica, conociendo la condición del hombre como persona anímica y como persona originaria, enseña la divinidad de Dios en los hombres, la defensa de sus derechos y el hecho de que es persona humana. Como tal, debe ser respetada por la sociedad, por las leyes que el gobierno innova y, por lo tanto, nadie puede ser vulnerado por profesar la fe en Dios¹⁸.

En consecuencia, la dignidad humana se refleja en el hombre creado por Dios. Mateo 28:19 habla como Jesús comisiona al hombre, y lo hace embajador, para llevar las buenas nuevas de salvación y, seguidamente, lo fundamenta, para hablar de su propósito a la

¹⁵ Cfr. Ernout A., & Meillet A. (1951). *Dictionnaire etymologique de la langue latine*. Paris, Francia. <https://archive.org/details/DictionnaireEtymologiqueDeLaLangueLatine/page/n5/mode/2up>

¹⁶ Juan Pablo II. (1995). *Carta encíclica Evangelium Vitae*. Editrice Vaticana, El Vaticano. https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

¹⁷ Cfr. León XXIII (1891). *Carta encíclica Rerum Novarum*. Editrice Vaticana, El Vaticano. https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html

¹⁸ Cfr. Camejo, H. (2019). *Retos que tiene la Iglesia Católica en la promoción y defensa de la dignidad humana a través de la Doctrina Social de la Iglesia*. Trabajo Especial de Grado, Universidad Católica del Oriente. Antioquia, Colombia. <https://repositorio.uco.edu.co/jspui/bitstream/20.500.13064/284/1/Trabajo%20de%20grado.pdf>

humanidad¹⁹. Es por ello que, el Papa Francisco²⁰ afirmó que, la dignidad de ser hijo de Dios es algo incambiable innegociable, pues ser hijo de Dios representa una investidura de dignidad, por llevar el propósito de Dios y replicarlo a nuestro alrededor, para a conocer a la humanidad el infinito amor de Dios y lo digno que es haber sido creado a su imagen y semejanza.

En todas las circunstancias, la Iglesia Católica se enfrenta a una gran variedad de situaciones, donde contribuye a la defensa de la dignidad humana a nivel global, puesto que las problemáticas contemporáneas amenazan la integridad de la sociedad. En este sentido, el Papa Francisco ha enfatizado, por medio de sus contribuciones teóricas y como representante de la Iglesia Católica, a seguir promoviendo el principio de dignidad a través de la Doctrina Social de la Iglesia.

La comunidad humana ha sido el sueño de Dios desde antes de la creación del mundo²¹. El Hijo eterno engendrado por Dios tomó en ella carne y sangre, corazón y afectos. La gran familia de la humanidad se reconoce a sí misma en el misterio de la generación. De hecho, entre las criaturas humanas, la iniciación familiar en la fraternidad puede ser considerada como un verdadero tesoro escondido, que no puede perderse de vista; puesto que es el fundamento de la organización comunitaria, de las políticas sociales y de los derechos humanos, tan necesarios hoy en día²².

Con la anterior intervención del representante mundial de los católicos, se evidencia un gran aporte a la sociedad mundial, ya que en momentos se ve perdida en la moral y en las enseñanzas éticas, que direccionan sus acciones dentro de la familia y del entorno social que los rodea. De esta manera, el Papa Francisco resalta la humanidad como: “el sueño de Dios, antes de la creación”²³.

Asimismo, en la declaración del 2024, llamada *Dignitas Infinita Sobre La Dignidad Humana*, indica lo siguiente:

¹⁹ Cfr. Santa Biblia (2016). Edición Pastoral Latinoamericana. “Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo” (Mateo 28; 19).

²⁰ Francisco. (2019). *Carta del Santo Padre Francisco al presidente de la Pontificia Academia para la Vida con motivo del XXV aniversario de su institución* (11 febrero 1994 - 11 febrero 2019). Editrice Vaticana, El Vaticano. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/01/15/cart.html>

²¹ Cfr. Santa Biblia (2016). Edición Pastoral Latinoamericana. “Bendito sea el Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, que nos bendijo con toda bendición espiritual en los lugares celestiales en Cristo, según nos escogió en él antes de la fundación del mundo, para que fuésemos santos y sin mancha delante de él, en amor habiéndonos predestinado para ser adoptados hijos suyos por medio de Jesucristo, según el puro afecto de su voluntad, para alabanza de la gloria de su gracia, con la cual nos hizo aceptos en el Amado, en quien tenemos redención por su sangre, el perdón de pecados según las riquezas de su gracia, que hizo sobreabundar para con nosotros en toda sabiduría e inteligencia, dándonos a conocer el misterio de su voluntad, según su beneplácito, el cual se había propuesto en sí mismo, de reunir todas las cosas en Cristo, en la dispensación del cumplimiento de los tiempos, así las que están en los cielos, como las que están en la tierra. En él asimismo tuvimos herencia, habiendo sido predestinados conforme al propósito del que hace todas las cosas según el designio de su voluntad, a fin de que seamos para alabanza de su gloria, nosotros los que primeramente esperábamos en Cristo. En él también vosotros, habiendo oído la palabra de verdad, el evangelio de vuestra salvación, y habiendo creído en él, fuisteis sellados con el Espíritu Santo de la promesa, que es las arras de nuestra herencia hasta la redención de la posesión adquirida, para alabanza de su gloria (Ef. 1: 3-14).

²² Cfr. Francisco. (2019). *Op. Cit.*

²³ Cfr. *Ibid.*, párr. 1.

Una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre. Este principio, plenamente reconocible incluso por la sola razón, fundamenta la primacía de la persona humana y la protección de sus derechos. La Iglesia, a la luz de la Revelación, reafirma y confirma absolutamente esta dignidad ontológica de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios y redimida en Cristo Jesús²⁴.

En este nuevo documento de la iglesia, podemos observar que la dignidad es el fundamento de cada persona humana, y que va más allá de cualquier circunstancia; no se transforma o se deforma, es la esencia de la persona humana y, además, el porqué de los derechos humanos. Con ello se reconoce la dimensión ontológica de esta dignidad y de que el valor único y eminente de cada mujer y cada hombre que existen en este mundo, fueron recogidos con autoridad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las 2 Naciones Unidas²⁵.

En el texto, se brinda una clasificación y caracterización del concepto de dignidad, reafirmando la dimensión ontológica, propia del ser humano, por el mero hecho de existir. Todo esto lleva a reconocer la posibilidad de una doble distinción del concepto de dignidad: El primero o intrínseco a la naturaleza humana, como se ha argumentado hasta ahora; el segundo, vinculado a la dignidad ontológica que corresponde a la persona por el mero hecho de existir y haber sido querida, creada y amada por Dios. En cualquiera de los casos, la dignidad no puede ser eliminada, siendo válida más allá de toda circunstancia en la que pueden encontrarse los individuos.

Cuando se habla de la dignidad moral se refiere, como se acaba de considerar, al ejercicio de la libertad por parte de la criatura humana. Esta última, aunque dotada de conciencia, se encuentra abierta a la posibilidad de actuar contra ella, como una propensión innata a la desviación de las máximas morales o tendencia inherente hacia el mal radical. Para Kant, la esencia del mal se halla en las disposiciones internas y en la voluntad de los individuos de cometer actos moralmente reprochables²⁶.

Al hacerlo, el ser humano se comporta de un modo que “no es digno” de su naturaleza de criatura amada por Dios y llamada a amar a los otros. La historia nos atestigua que el ejercicio de la libertad contra la ley moral y la ley del amor revelada por el Evangelio, puede alcanzar cotas incalculables de mal infligido a los otros. Cuando esto sucede, nos encontramos ante personas que parecen haber perdido todo rastro de humanidad, todo rastro de dignidad.

A este respecto, la distinción introducida aquí ayuda a discernir con precisión entre el aspecto de la dignidad moral, que de hecho puede “perderse”, y el aspecto de la dignidad

²⁴ Francisco. (2024). *Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe "Dignitas infinita sobre la dignidad humana"*. Editrice Vaticana, El Vaticano. Dignitas Infina, Núm. 1. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>

²⁵ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948

²⁶ Cfr. Kant, I. (1981). *La Religión dentro de los límites de la mera Razón*. Alianza Editorial, Madrid.

ontológica, que nunca puede ser anulada. Y es precisamente en razón de esta última que se deberá trabajar con todas las fuerzas, para que todos los que han hecho el mal puedan arrepentirse y convertirse²⁷.

En lo referente a la dignidad moral, surgen varios elementos, como el ejercicio de la libertad y la conciencia, ambas dan la posibilidad de actuar, a veces de modo indigno, pero esto, no lleva a perder la dignidad, por su aspecto ontológico que como ya se ha dicho no se puede anular. Ambos ejercicios Libertad y Conciencia, se sintetizan los derechos humanos, que se presentan y sustentan como presupuestos éticos-jurídicos, para garantizar la naturaleza propia del ser humano, consagrados y promovidos dentro del consenso de la comunidad política, a través de la Constitución de cada Estado.

Al respecto, el Papa Francisco indica lo siguiente²⁸:

Quedan otras dos posibles acepciones de dignidad: social y existencial. Cuando hablamos de dignidad social nos referimos a las condiciones en las que vive una persona. En la pobreza extrema, por ejemplo, cuando no se dan las condiciones mínimas para que una persona viva de acuerdo con su dignidad ontológica, se dice que la vida de esa persona pobre es una vida “indigna”. Esta expresión no indica en modo alguno un juicio hacia la persona, al contrario, quiere destacar el hecho de que su dignidad inalienable se contradice por la situación en la que se ve obligada a vivir. La última acepción es la de la dignidad existencial. Hoy se habla cada vez con más frecuencia de una vida “digna” y de una vida “indigna”. Y con esta expresión nos referimos a situaciones de tipo existencial: por ejemplo, al caso de una persona que, aun no faltándole, aparentemente, nada de esencial para vivir, por diversas razones, le resulta difícil vivir con paz, con alegría y con esperanza. En otras situaciones es la presencia de enfermedades graves, de contextos familiares violentos, de ciertas adicciones patológicas y de otros malestares los que llevan a alguien a experimentar su propia condición de vida como “indigna” frente a la percepción de aquella dignidad ontológica que nunca puede ser oscurecida. Las distinciones aquí introducidas, en todo caso, no hacen más que recordarnos el valor inalienable de esa dignidad ontológica enraizada en el ser mismo de la persona humana y que subsiste más allá de toda circunstancia.

El referido documento, el Papa realiza aclaraciones muy agudas: la primera, en función de las condiciones en que vive las personas; por ejemplo, la pobreza extrema, cuando se niegan las condiciones mínimas de vida, según la dimensión ontológica. La segunda, con respecto a la existencia, el que lo tiene todo, pero no es feliz, el que tiene limitantes patológicas, y se habla de indignidades, ambas se reafirma la exigencia de la dimensión ontológica.

En la declaración, también se insiste en que la dignidad no es concedida por otros a la persona humana, por ser capaz, tener dones o determinadas cualidades. Si esto fuera de este modo, entonces se le podría retirar por cualquier falla, error o falta, dando como resultado que ella no sería innata e inalienable. Por esta razón, la dignidad ontológica es intrínseca e independiente de las cualidades o faltas de cualquier persona.

²⁷ Cfr. Francisco (2024). *Dignitas Infinitas*, Núm. 24.

²⁸ Francisco (2024). *Dignitas Infinitas*, Núm. 8.

Para aclarar aún más el concepto de dignidad, es importante señalar que la dignidad no es concedida a la persona por otros seres humanos, sobre la base de determinados dones y cualidades, de modo que podría ser eventualmente retirada. Si la dignidad le fuese concedida a la persona por otros seres humanos, entonces se daría de manera condicional y alienable, y el significado mismo de la dignidad (por muy digno de gran respeto que sea) quedaría expuesto al riesgo de ser abolido. En realidad, la dignidad es intrínseca a la persona, no conferida a posteriori, previa a todo reconocimiento y no puede perderse. Por consiguiente, todos los seres humanos poseen la misma e intrínseca dignidad, independientemente del hecho sean o no capaces de expresarla adecuadamente²⁹.

En dicha declaración, se puede confirmar que la iglesia es defensora y proclamadora de la dignidad de todos los seres humanos, independientemente de su condición de vida o de su calidad. Por ello, procura la fraternidad, la paz, la justicia y el diálogo por y para todos; no es un acuerdo o consenso político, sino la reafirmación de la esencia del ser humano, percibido como un fin en sí, y no como un mero medio para existir. Se reconocen sus bases axiológicas y ontológicas.

5. Problemáticas actuales que atentan contra la dignidad humana

Las problemáticas existentes en los países, silenciosamente atacan la dignidad humana y la sumen en un estado de destrucción e inmoralidad social. Este fenómeno degrada a la persona y a la comunidad social, rechazando todo indicio de respeto a la dignidad humana, sujetándole a condiciones de desprecio, pobreza, convirtiéndose, tal situación, en un flagelo internacional. Esta situación da pie a una serie de violaciones concretas y graves en contra de la dignidad de la persona y sus derechos inherentes, muchas de estas violaciones se muestran en nuestro mundo contemporáneo: cuando se atenta contra la vida – homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado.

Además, atenta contra la dignidad cuanto se viola la integridad de la persona humana; por ejemplo, con las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar la mente a través de adoctrinamientos ideológicos de enemigos. Se ofende a la dignidad humana, sometiéndola a condiciones infrahumanas de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, el abuso sexual, la trata de blancas y de jóvenes; o las condiciones laborales degradantes, que reducen al operario al rango de mero instrumento de lucro, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana. Se ofende la dignidad humana cuando se buscan promulgar leyes sustentadas en el odio, el fascismo o neofascismo, condenando y proscribiendo la libertad, la expresión de conciencia y de pensamiento, consideradas amenazas a los sistemas corruptos y violadores de los derechos humanos.

Desde la perspectiva de la filosofía jurídica, la dignidad humana es resaltada a la hora de aprender a fomentar el respeto colectivo y singular, basado en la aceptación de las personas dentro o fuera del círculo social, sin importar que su pensamiento sea diferente de otros, o que no tengan las mismas orientaciones religiosas, y sexuales, pero, se hace la

²⁹ Francisco (2024). *Dignitas Infinitas* Núm. 15.

advertencia de rechazar toda visión totalizadora de la vida, en especial al rechazo de la idea de organismos colectivos que tengan fines o vida superior a los de las personas que componen la sociedad civil y política.

En una interpretación de los textos kantianos, Michellini³⁰ sostiene que: “el hombre es privilegiado, por ser portador de la vida”; es un hecho atribuido al hombre, un regalo por su mera existencia. En tal sentido, la filosofía kantiana resalta la libre determinación de los individuos, la libertad y la superación de condicionamientos heterónomos, que pueden lograrse mediante una vida libre, basada en la autonomía de su voluntad; es decir, en la capacidad de las personas de darse a sí mismas leyes morales, con el fin de actuar ética y responsablemente.

El hombre, se recalca, es un fin en sí mismo; su dignidad proviene de ser consciente de su condición de portador de vida, lo cual en el *reino de los fines* no tiene un precio equiparable³¹. En esencia, la filosofía kantiana apunta a la libre determinación de los individuos, a la libertad y a la superación de los condicionamientos externos, procurando garantizar la autonomía de su voluntad, siendo el hombre un fin en sí mismo; lo determinante, en consecuencia, es ser consciente de su dignidad.

En términos kantianos, sólo la moralidad faculta a los seres racionales a constituirse en fines en sí mismos, en miembros y legisladores del *reino de los fines*. En otras palabras, sólo por medio de la moralidad el ser humano adquiere dignidad; característica que no tiene un precio comercial, como lo tiene el trabajo, sino que reside en el cumplimiento de las máximas de la voluntad, inclusive cuando estas no favorecen las inclinaciones individuales. Como tal, las acciones morales son conducidas por la razón, no por gustos subjetivos, lo que hace que la dignidad se eleve por encima de cualquier otra cualidad humana.

En contraste con estos planteamientos, Habermas³² sostiene que “la dignidad humana se debe ligar a la moral”, resaltando que sólo las personas pueden ejercer reciprocidad en la sociedad; sosteniendo comportamientos instruidos bajo normas, que se rigen en un estricto sentido moral. Como puede apreciarse, Habermas coincide con Kant al establecer una interrelación entre dignidad y moralidad, constituyéndose en fundamento para la autonomía de los individuos, enfatizando en la relevancia de construcción de una sociedad justa, basada en preceptos morales y éticos universales, que rigen el desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, lo que implica la participación activa y manifiesta dentro de los diversos ámbitos sociales.

Con base en los planteamientos de estos diferentes pensadores, es necesario argumentar que la dignidad humana, desde el contexto moral, desde el comportamiento

³⁰ Michellini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista Anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*, 12, (1), p. 49. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/188448?show=full>

³¹ Kant, I. (1785/2007). *Op. Cit.*, pp. 47-48. “En el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad”.

³² Habermas, J. (2004). El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal? *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, 12 (1), p. 10. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003

interno y desde el yo personal, réplica un enfoque de consideración al prójimo, por medio de valores que se evidencian en el entorno, creando conciencia y sensibilidad en el ser humano, para reconocer la importancia de vivir en sociedad, cuidando los unos de los otros. Esto significa que la consideración hacia la alteridad no es simple expresión altruista, sino que encierra una serie de deberes morales derivados de la dignidad inherente en la naturaleza humana. Cuidar los unos de los otros, es reconocer la dignidad de cada individuo, su naturaleza moral y racional, lo que, en términos kantianos, permite adquirir responsabilidad moral, compromiso por el bienestar del otro y realización plena del deber moral.

Desde la trama histórica, la dignidad humana configura, por así decir, el portal por medio del cual el contenido universal igualitario de la moral se importa al derecho. La idea de la dignidad humana es la bisagra conceptual que ensambla la moral del respeto igualitario a cada sujeto con el derecho positivo y la producción jurídica democrática, de tal manera que de su interacción en circunstancias históricas favorables pudo resultar un orden político basado en los derechos fundamentales.

Por consiguiente, se insiste que la dignidad de la persona humana no es un concepto meramente jurídico, tampoco es una propiedad que el Estado concede a la persona; la dignidad humana es una condición esencial a la naturaleza inherente a toda persona humana, que goza de libertad de conciencia. En palabras de Kant: "...el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad"³³. Empero, más allá del sistema moral kantiano, la Doctrina Social de la Iglesia reconoce la dignidad en aquellos que no gozan de libertad o de conciencia; en el disminuido mentalmente; en el embrión humano; en el enfermo terminal o en los privados de libertad bajo dictamen judicial.

Entendido así, el hombre no existe para el Estado, sino que el Estado existe para el hombre. El Estado promueve, defiende y procura la realización de la dignidad humana en el cumplimiento de los derechos humanos inalienables. La persona no es compatible con una concepción utilitarista del derecho o de la política; no es un medio y mucho menos un objeto o instrumento para el Estado. La función de este ente social radica en el desarrollo de políticas que generen las condiciones apropiadas para el fortalecimiento de la dignidad de las personas.

6. Confluencia entre dignidad y los derechos humanos: la utopía realista

La dignidad humana, se entiende como ese valor inherente de cada persona y el respeto al reconocimiento de su ser como individuo dotado de derechos y deberes frente al Estado, considerando principios conceptuales, históricos y filosóficos, así como su vínculo indisoluble con los derechos humanos, tanto a nivel internacional como en el caso de Venezuela. En el análisis, se esboza el sustento legal que preceptúa la garantía de los derechos intrínsecos e inalienables, en contraste con el contexto actual que atraviesa la sociedad venezolana, observado por las investigaciones realizadas por Organizaciones No

³³ Kant, I. (1785/2007). *Op. Cit.*, p. 41.

Gubernamentales (ONG), el Poder Legislativo Venezolano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual hace factible constatar el recurrente deterioro de los derechos humanos de la población³⁴.

En el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”³⁵. También, el preámbulo menciona al unísono la dignidad y los derechos humanos. Reafirma la “fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana”.

Habermas³⁶, frente a la idea de que la carga moral de los derechos humanos se comprende únicamente en retrospectiva, gracias al concepto de dignidad humana, expresa lo siguiente: desde el principio ha existido, si bien en un primer momento de forma implícita, una estrecha relación conceptual entre ambas nociones. Además, los derechos humanos han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, opresión, humillación y la indignación de los ultrajados por la lesión de su dignidad humana.

Precisamente, es necesario recalcar que los derechos humanos y el término dignidad poseen un sentido inseparable. Nikken³⁷, en su artículo sobre *El concepto de Derechos Humanos*, afirma que:

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

De esta posición se puede inferir que cada ciudadano posee derechos propios que el Estado debe proteger y garantizar. En términos kantianos, significa el paso del estado natural a la sociedad civil, a la conformación de mecanismos jurídico políticos que garanticen la convivencia pacífica en sociedad³⁸, de modo que pueda vivir en igualdad de condiciones, disfrutando de los estándares adecuados de alimentación, vestido, vivienda, respeto a sus derechos fundamentales, en otras palabras, que el que el individuo cuente con las condiciones oportunas para satisfacer sus necesidades básicas.

En efecto, el respeto de la dignidad de todos y de cada uno, es la base indispensable para la existencia misma de toda sociedad que pretenda fundarse en el derecho justo y no en la fuerza del poder. Es sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana como se sostienen los derechos

³⁴ Cfr. Molina, E. (2019). Un acercamiento a la comprensión de la dignidad en la Venezuela del siglo XXI. *Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa*. (2). <https://www.ensj.edu.mx/wp-content/uploads/2020/01/3.-Un-acercamiento-a-la-comprensi%C3%B3n-de-la-dignidad.pdf>

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Op. Cit.*

³⁶ Cfr. Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, (64), 3-25. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58433535001>

³⁷ Nikken, P. (2008). “El concepto de derechos humanos”. En: Universidad Central de Venezuela. (2008). *Manual de derechos humanos: selección de materiales*. Centro de Estudios de Derechos Humanos, p. 17. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf>

³⁸ Cfr. Kant, I. (1784/2006). *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*. Universidad Autónoma de México.

humanos fundamentales, que preceden y sustentan toda convivencia civilizada³⁹.

No es la fuerza o el poder lo que determina la existencia de la dignidad humana; ella es el motor de donde dimana la existencia de la sociedad, el porqué del derecho justo y de los derechos humanos.

7. La dignidad en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El texto constitucional de 1999⁴⁰, la Asamblea Nacional Constituyente enfatiza en el reconocimiento de la dignidad desde el mismo momento de su redacción, puntualizando seis (6) veces el concepto dignidad de la persona:

1.- Artículo 3: Fines del Estado. “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”. Reafirmando, como fin esencial del Estado, la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, lo que constituye su fin y razón de ser.

2.- Artículo 46: Derecho al respeto de la integridad y a la dignidad del detenido “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Dos razones que se confirman: la primera, a pesar de la acción cometida y de la sanción sometida, no se pierde ni se desmerita la dignidad de la persona humana; segundo, la dignidad es inherente a la naturaleza de todo individuo.

3.- Artículo 47: Inviolabilidad del hogar. Respeto a la dignidad humana. “El hogar doméstico, el domicilio, y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dictaminen los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano”. Se puede puntualizar que el espacio privado, en este caso hogar o domicilio, son los lugares donde la persona humana desarrolla la familia o cualquier otra circunstancia legal. Cumpliendo con este deber legal, se respeta la dignidad, ya no de la persona humana en singular, sino de todo ser humano.

4.- Artículo 55: Derecho de ser protegido por el Estado “... los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas...”. En el susodicho artículo, se observa la exigencia hecha a los cuerpos de seguridad del Estado, para

³⁹ Francisco (2024). *Dignitas Infinitas*, Núm. 64.

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

que se respete la dignidad y se agregan los derechos de todas las personas que son inherentes al ser humano.

5.- Artículo 80: Derechos y protección a ancianos. “El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad, su autonomía...” En este artículo se da una apertura a otros sujetos de la sociedad, pero la exigencia mayor es del Estado, que debe garantizar la atención integral y los beneficios sociales de quienes han servido a la familia, la sociedad y al propio Estado, confirmando que la dignidad humana acompaña a la persona en cualquier circunstancia de su vida y que no se degrada o disminuye.

6.- Artículo 81: Derechos de los discapacitados. “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades... El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana...” En este artículo al igual que el anterior, se permite la participación de otros sujetos, que reconozcan los derechos plenos, autónomos, de las personas discapacitadas, pero el Estado es quien debe garantizarlos. La persona humana discapacitada, también es sujeto en el goce e inherencia de la dignidad humana, por ende, de los derechos humanos.

La preservación, la defensa, la garantía, la promoción y el respeto de la dignidad de la persona humana se convierten en la punta de eje para la construcción de todo el sistema axiológico constitucional, los fundamentos, los fines, los valores, los principios, los derechos y los bienes jurídicos y las verdaderas políticas públicas, todo ello existe sólo en función del enaltecimiento de la dignidad humana. Dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se evidencia la existencia de un gran número de artículos referentes a la defensa de los derechos humanos, como garantía de la defensa de la dignidad humana de la persona.

Actualmente, en Venezuela, hablar de la dignidad, se constituye en un tema controversial y polémico, debido a la crisis generaliza en materia económica, política y social por los que atraviesa la nación, sin precedentes similares lo cual atenta desde todo punto de vista, contra los principios y derechos fundamentales que protegen la dignidad humana.

En primer lugar, porque la sociedad venezolana no tiene garantía, ni capacidad para cubrir sus necesidades básicas, de alimentación, seguridad y educación y, en segundo lugar, porque los ciudadanos en muchas ocasiones se ven obligados a negociar sus principios, cooperando con el infractor, vulnerando con ello valores esenciales como el respeto, la honestidad, la integridad, en vista de que la sociedad se ha corrompido en medio de múltiples dificultades⁴¹. Es decir, afectando su dignidad social, moral y existencial lo cual impide el desarrollo pleno de su dignidad ontológica. La pobreza, el desempleo, la falta de vivienda, la carencia en los hospitales, los deficientes servicios públicos, niños de la calle, ancianos sin atención, la violencia, delitos contra la vida, esta realidad venezolana es

⁴¹ Cfr. Molina, E. (2019). *Op. Cit.*

contraria al reconocimiento de la dignidad de la persona humana y a sus derechos fundamentales por parte del Estado.

De igual modo, la autora señala que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), como Caritas de Venezuela, la Federación Venezolana de Farmacias, el Observatorio Venezolano de Violencia, así como el Poder Legislativo, el Ministerio del Poder Popular para la Salud e, incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe anual 2016, capítulo IV.B Venezuela⁴²; han encendido sus alarmas, ya que, en los últimos tres años, ha crecido exponencialmente el número de personas vulneradas en situaciones tales como pobreza, desnutrición infantil, aguda escasez de alimentos y medicamentos, crisis en el sector salud, mortalidad infantil y materna, evidenciando altos índices de inseguridad y la delicada condición de deserción escolar en todos los niveles de la educación.

En otro sentido, se puede afirmar que la dignidad está estrechamente ligada a los derechos humanos frente a su posición con el Estado, con lo cual este último está en la obligación de proteger y salvaguardar, ya que, desde el mismo momento en que un Estado se adhiere o ratifica un instrumento de derechos humanos, se obliga a proteger, respetar y adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y a disponer de los recursos necesarios para la consecución de dicho fin.

Del mismo modo, la legislación vigente en Venezuela en materia de derechos humanos, como instrumento garante de la dignidad, ha quedado plasmada en leyes de orden interno y en tratados internacionales que distan de la realidad del país, evidenciándose esta situación con el retiro de Venezuela de organizaciones de carácter regional, lo que limita el ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

Conclusiones

Históricamente, los derechos humanos encuentran su fundamento en la noción de dignidad humana. Surgen de una lucha incansablemente contra actos de injusticia que afectan a las personas de todo el mundo. Esta lucha refleja las problemáticas sociales actuales, cada vez más persistentes y agobiantes para la humanidad. Este fenómeno surge en parte de la disminución de la educación moral y cristiana, cuyo declive se observa incluso en las esferas religiosas y sociales más elevadas.

En este contexto, la Doctrina Social de la Iglesia, desempeña un papel fundamental a la hora de defender y preservar la dignidad humana. No obstante, a pesar de los avances suscitados en los últimos tiempos y por medio de las diversas proclamas del Papa Francisco, la dignidad sigue siendo vulnerada, dando lugar a nuevas formas de tergiversación de los derechos humanos, mediante la violencia psicológica, mediática, física, la intolerancia religiosa, racial, entre otros aspectos.

En efecto, sólo han cambiado los móviles que debilitan la dignidad humana, pero los efectos y consecuencias siguen siendo los mismos. En el caso venezolano, se continúa destruyendo a la familia, base de la sociedad que, junto con el avance de otras patologías sociales, han deteriorado los cimientos de la dignidad humana y de los derechos humanos.

En este contexto, la perspectiva kantiana y la Doctrina Social de la Iglesia Católica ofrecen argumentos contundentes sobre la importancia de la dignidad humana. Ambos enfoques resaltan la necesidad de entender al ser humano en su integralidad y promover su bienestar dentro de la sociedad. En consecuencia, este contenido articula la propuesta kantiana con la Doctrina Social de la Iglesia Católica, con argumentos contundentes para decir que la dignidad, más que reto, es una preocupación en el contexto social de Venezuela y que, al acrecentar cada día más la situación y las problemáticas sociales, se debe implementar con mayor fuerza, planes de contingencia que la confronten de manera efectiva por el bienestar colectivo.

El trabajo de la Iglesia Católica es incesante y se evidencia en el compromiso constante del clero religioso por mantener una humanidad digna en medio de una sociedad corrupta. En la actualidad, se encarga de llevar una enseñanza sana a la sociedad, acerca de lo importante que es amar al prójimo como a nosotros mismos, visto que es un mandamiento de la ley de Dios, y que trasciende a la humanidad, cuando Jesús, en el Nuevo Testamento, sintetizó de esta manera los mandamientos. Dentro del Magisterio de la iglesia, se insiste en lo importante de entender la dimensión ontológica del hombre, nunca mutilado en algunos de sus dinamismos fundamentales, como también se trata del ser humano concreto, real histórico y no de un ente abstracto.

Finalmente, los argumentos plasmados en esta indagación evidencian lo significativo que es la dignidad humana, desde los diferentes contextos existentes. Queda como reflexión, acotar que la esencia de la dignidad humana se funda en un nuevo paradigma de relaciones humanas. En otras palabras, no es posible, desde nuestra perspectiva, pensar en un mejoramiento cualitativo de la forma de vida, sino viene adicionada a un cambio interno y externo. En esta evolución, los derechos humanos, como estilo de vida que exige igualmente derechos y obligaciones a los gobernantes y dirigidos, tienen un sitio de primer orden. Para justificar esta práctica basada en derechos, la dignidad humana es esencialmente trascendental.



REVISTA DE FILOSOFÍA

N° 109 – 2024 - 3 JULIO - SEPTIEMBRE

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en septiembre de 2024,
por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org